



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ  
Ley N° 26427  
Independencia N° 510 – Virú

## ACUERDO DE CONCEJO N° 080 - 2012-MPV

### EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRU

VISTO; en Sesión N° 015-2012, Ordinaria de Concejo de la Municipalidad Provincial de Virú, realizada con fecha 28 de mayo del 2,012, el expediente administrativo constituido por el Informe de Actividad de Control N° 2-0631-2011-004 "Evaluación del Cumplimiento de las Medidas de Austeridad en el Gasto Público" correspondiente al periodo Enero – Diciembre – 2010, emitido por el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Virú; el Informe N° 199-2012-AJ-MPV/DRGC de fecha 18 de abril de 2012 emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica de la entidad; y, el Informe Legal N° 01-2012-MPV/ARG de fecha 23 de mayo de 2012 emitido por la Asesoría Legal Externa, en relación a la implementación de la Recomendación N° 01 de citado informe de control "Evaluar, determinar y ejecutar las acciones correspondientes respecto a los casos de incorporación a la carrera administrativa en condición de empleado permanente, por haberse evidenciado que los actos administrativos emitidos al respecto contravienen las disposiciones legales contenidas en la Quincuagésima Segunda Disposición Final de la Ley N° 29465; y,

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe de Actividad de Control N° 2-0631-2011-004- "Evaluación del Cumplimiento de las Medidas de Austeridad en el Gasto Publico correspondiente al Periodo Enero-Diciembre 2,010", el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Virú, evaluando el cumplimiento de las medidas de austeridad dispuestas en el numeral 9.1 del artículo 9° de la Ley N° 29465, referidas a la prohibición de ingreso de personal por nombramiento, observó que:

- (i) La Resolución de Alcaldía N° 632-2010-MPV, de fecha 26 de agosto del 2,010, que dispuso la incorporación a la carrera administrativa al abogado **Ronal Javier Romero Paredes**, en calidad de empleado nombrado, se expidió en contravención de lo establecido por la Quincuagésima Segunda Disposición Final de la Ley N° 29465 debido a que, desde la fecha en que se produjo su contratación (16 de abril del 2,007) hasta la fecha de entrada en vigencia de la aludida Ley N° 29465 (01 de enero del 2,010), solamente acumuló un total de 02 años, 08 meses y 15 días en calidad de contratado por servicios personales y no más de 03 años.
- (ii) La Resolución de Alcaldía N°859-2010-MPV, de fecha 03 de diciembre del 2,010, en cuya parte resolutive incorporó a la carrera administrativa, de doña **Zulema Elizabeth Costilla Valencia**, en calidad de empleada nombrada, igualmente había sido expedida en contravención con lo establecido por norma precitada, debido a que desde la fecha en que se produjo su contratación, (03 de enero del 2,007) hasta la fecha de entrada en vigencia de la aludida Ley N° 29465 (01 de enero del 2,010), solamente acumuló un total de 02 años, 11 meses y 28 días en calidad de contratada por servicios personales y no más de 03 años.

Que, al respecto, el referido Órgano de Control Institucional, a través de dicho informe, recomendó al Titular de la Entidad que se evalúe, ejecute y determine las acciones correspondientes.

Que, la Alcaldía mediante Memorando N° 003-2012-MPV de fecha 03 de enero de 2012, remitió todo lo actuado hasta entonces a la Jefatura de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Virú, para que emita la opinión legal respectiva a efectos de implementar las recomendaciones de auditoría;

Que, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica emitió al respecto, el Informe N° 199-2012-AJ-MPV/DRGC de fecha 18 de abril de 2012, mediante el cual luego de analizar el caso recomienda el **inicio de las acciones legales por intermedio de la Procuraduría Pública Municipal, destinadas a declarar la nulidad de la Resolución de Alcaldía N° 859-2010-MPV, de fecha 03 de diciembre del 2,010, por los fundamentos contenidos en dicho documento;**

Que, el Concejo Municipal, en sesión ordinaria de fecha 27 de abril de 2012, luego de debatir, dispuso que para mejor resolver se solicite a través de la Alcaldía, opinión legal de un Asesor Legal Externo especialista en este tipo de casos;

Que, el Dr. Pedro Alvaro Reyna Gil, a solicitud de la Alcaldía y en su condición de asesor legal externo, ha emitido el Informe Legal N° 01-2012-MPV/ARG de fecha 23 de mayo de 2012, mediante el cual concluye que "Al haberse efectuado dichos nombramientos sin respetar lo dispuesto en la Ley de Presupuesto para el ejercicio fiscal 2010,





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ  
Ley N° 26427  
Independencia N° 510 – Virú

ACUERDO DE CONCEJO N° 080 - 2012-MPV

02

modificado por el Decreto de Urgencia N° 113-2009, resultan nulos de pleno derecho, al haber sido efectuados en contravención a lo dispuesto en la Ley de ese ejercicio fiscal; conforme a lo dispuesto por el numeral 1° del Artículo 10° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444", puntualizando a pie de página de su informe que "El nombramiento se efectúa previo concurso público de mérito, cuya organización será realizada por la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR (Artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 113-2009)..... Y que corresponde al Concejo Municipal expedir la correspondiente resolución (acuerdo) autoritativa para que la Procuraduría Pública Municipal interponga la correspondiente acción contenciosos administrativa de lesividad a fin de que sea el Poder Judicial el que declare la nulidad de las resoluciones administrativas de nombramiento, por la causal contenida en el numeral 1) del Artículo 10° de la Ley 27444;

Que, en tal sentido, el Concejo Municipal procede a expedir el presente acuerdo en base a los fundamentos contenidos en el este documento;

Que, del expediente N° 1400-2010, que contiene las actuaciones administrativas objeto de Control, se aprecia que, a la fecha en que se expidió la Resolución de Alcaldía N° 859-2010-MPV, de fecha 03 de diciembre del 2,010, que incorporó a la carrera administrativa a doña **Zulema Elizabeth Costilla Valencia**, como empleada nombrada, en el Grupo Ocupacional de de Técnico Administrativo, cargo de Asistente en Trámite Documentario, aun no existía habilitación legal que faculte a la Municipalidad Provincial de Virú a efectuar el nombramiento de este personal en un régimen estatutario, entre ellas, el previsto en el Decreto Legislativo N° 276, debido a que la Presidencia del Consejo de Ministros todavía no había aprobado los lineamientos que para tal efecto elaboró el SERVIR; aprobación que recién se produjo mediante Decreto Supremo N° 111-2010-PCM, publicado en el diario oficial "El Peruano" el 19 de diciembre del 2,010 y en vigencia desde el día siguiente de su publicación.

Que, en tal sentido, los lineamientos para el nombramiento del personal contratado por servicios personales en el sector público, sólo y únicamente alcanzaron al personal que a la fecha de su aprobación por Decreto Supremo N° 111-2010-PCM y vigente a partir del 20 de diciembre del 2,010, tuvieron contrato vigente de servicios personales para labores de naturaleza permanente dentro de los regímenes de carrera y que al 01 de enero del 2,010, contarán con más de tres (03) años ocupando plaza presupuestada vacante bajo la modalidad de servicios personales; apreciándose que:

- i) La servidora **Zulema Elizabeth Costilla Valencia**, fue contratada para que preste servicios como Asistente Administrativo en la Oficina de Secretaría General de la entidad edilicia a partir del 03 de enero del 2,007, hasta el 03 de diciembre del 2,010, fecha a partir de la cual fue incorporada a la Carrera Administrativa en calidad de empleada nombrada mediante Resolución de Alcaldía N° 859-2010-MPV. Nombramiento que se produjo cuando contaba con 02 años, 11 meses y 28 días de servicios computables prestados como empleada permanente al 01 de enero del 2,010.

Que, al haberse efectuado dicho nombramiento sin respetar lo dispuesto en la Ley de Presupuesto para el ejercicio fiscal 2010, modificado por el Decreto de Urgencia N° 113-2009, resulta nulo de pleno derecho al haber sido efectuado en contravención a lo dispuesto en la Ley de ese ejercicio fiscal; conforme a lo dispuesto por el numeral 1° del artículo 10° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, porque produce un agravio a la legalidad administrativa.

Que, conforme al artículo 202° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, las entidades pueden declarar la nulidad de sus propios actos administrativos, no obstante hayan quedado firmes, cuando el referido acto adolezca de alguna de las causales de nulidad previstas en el artículo 10° de la mencionada ley, siempre que agraven el interés público.

Que, en relación al interés público, a través de la STC N.º 0090-2004-AA/TC nuestro Tribunal Constitucional ha reconocido que se trata de un concepto jurídico con contenido y extensión variable en atención a las circunstancias. No obstante lo cual, para su concreción exige la fiel observancia de todas las personas y en todos los casos de los supuestos normativos contenidos en la ley. Ello debido a que el ordenamiento establece y garantiza el orden social, en base a la obediencia de todos a la legislación vigente. El concepto de interés público, entonces, debe ser entendido también como de orden público que connota una de las finalidades que persigue el derecho que es el orden dentro de la sociedad.

Que, en ese sentido, precisa la referida ley N° 27444 que la nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida o si se tratara de un acto por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad será declarada por el mismo funcionario. Siendo preciso tener en cuenta que los artículos 8°, 9° y 10° de la Ley 27444 señalan que para la validez de todo acto





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ

Ley N° 26427

Independencia N° 510 – Virú

ACUERDO DE CONCEJO N° 080 - 2012-MPV

03

administrativo como lo es la emisión de la Resolución de Alcaldía que dispusieron la incorporación a la carrera administrativa, como empleada nombrada de doña **Zulema Elizabeth Costilla Valencia**, este acto ha debido ser dictado conforme al ordenamiento jurídico, siendo causal de nulidad la contravención a la Constitución, las leyes o a las normas reglamentarias.

Que, en relación con los plazos señala el artículo 202.3 de la Ley 27444 precisa que *"la facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe al año, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos"*, y el artículo 202.4 estipula que *"en caso de que haya prescrito el plazo previsto en el numeral anterior, sólo procede demandar la nulidad ante el Poder Judicial vía el proceso contencioso administrativo, siempre que la demanda se interponga dentro de los dos (2) años siguientes a contar desde la fecha en que prescribió la facultad para declarar la nulidad en sede administrativa"*.

Que, siendo evidente que el plazo legal para que la Municipalidad declare, de oficio, la nulidad de la Resolución de Alcaldía N° 859-2010-MPV, expedida el 03 de diciembre del 2,010 ya ha prescrito, resulta necesario que el Concejo Municipal, mediante el correspondiente Acuerdo de Concejo autorice que el Procurador Público Municipal, interponga la correspondiente demanda contencioso administrativa, mediante el denominado por la doctrina "proceso de lesividad", a fin que sea el Poder Judicial el que declare la nulidad de las resoluciones administrativas de nombramiento, por la causal contenida en el numeral 1) del artículo 10° de la Ley 27444, conforme a la estipulación normativa que regula el artículo 13° del Decreto Supremo N° 013-2008-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo que indica *"También tiene legitimidad para obrar activa la entidad pública facultada por ley para impugnar cualquier actuación administrativa que declare derechos subjetivos; previa expedición de resolución motivada en la que se identifique el agravio que aquella produce a la legalidad administrativa y al interés público, y siempre que haya vencido el plazo para que la entidad que pidió el acto declare su nulidad de oficio en sede administrativa"*.

De conformidad a lo opinado por la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 199-2012-AJ-MPV/DRGC de fecha 18 de abril de 2012 y por la Asesoría Legal Externa mediante Informe Legal N° 001-2012-MPV/ALE, de fecha 24 de mayo del 2,012;

En ejercicio de las facultades que confiere la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en sesión ordinaria de fecha 28 de mayo de 2012.

ACORDO:

**Artículo 1°.-** AUTORIZAR al Procurador Público Municipal a cargo de los Asuntos Judiciales de la Municipalidad Provincial de Virú para que en nombre y representación del entidad, inicie e impulse las acción judicial de nulidad de la Resolución de Alcaldía N° 859-2010-MPV, de fecha 03 de diciembre del 2,010, que incorporó a la carrera administrativa a doña **Zulema Elizabeth Costilla Valencia**, como empleada nombrada, en el Grupo Ocupacional de de Técnico Administrativo, cargo de Asistente en Trámite Documentario, **vía proceso contencioso administrativo**, conforme a los fundamentos expuestos.

**Artículo 2°.-** REMITIR los antecedentes del caso al indicado Procurador Público Municipal para los fines a que se contrae la presente Resolución, además de publicarse en el Portal Electrónico de la Municipalidad Provincial de Virú.

Dado en la ciudad de Virú a los veintinueve días del mes de mayo del año dos mil doce.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE.

C.c.  
GM  
OAJ  
Archivo.



*[Firma manuscrita]*  
D.F. JOSÉ URDIA CRUZ  
ALCALDE